

## PROYECTO DE LEY MARCO DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

El Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

### FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República  
Ha dado la siguiente ley:

## LEY MARCO DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo integral que regula la organización, funcionamiento, rectoría, supervisión, financiamiento y aseguramiento de la calidad de la Educación Técnico-Productiva (ETP), así como de los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO), con el propósito de fortalecer la formación técnica y laboral de las personas, en coherencia con las necesidades del desarrollo productivo, laboral, social, territorial e industrial del país.

##### **Artículo 2.- Finalidad de la Ley**

La presente ley tiene por finalidad consolidar la Educación Técnico-Productiva como un eje estratégico del desarrollo nacional, garantizando una formación pertinente y de calidad que contribuya a la empleabilidad, la reconversión laboral, el emprendimiento productivo, la reducción de brechas sociales y territoriales, el incremento de la productividad y la formalización del empleo, en el marco del desarrollo económico sostenible.

##### **Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

La presente ley es de aplicación a:

- a) Los Centros de Educación Técnico-Productiva públicos y privados.
- b) Las instancias de gestión educativa descentralizada.
- c) Las entidades públicas y privadas que intervienen o se articulan con la Educación Técnico-Productiva.

### CAPÍTULO II

#### PRINCIPIOS Y FINES DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA



#### **Artículo 4.- Principios de la Educación Técnico-Productiva**

La Educación Técnico-Productiva se rige por los siguientes principios orientadores:

- a) Pertinencia productiva y laboral, que orienta la oferta formativa a las demandas actuales y futuras del mercado laboral y del aparato productivo.
- b) Calidad y mejora continua, que garantiza estándares mínimos en la gestión institucional, procesos formativos y resultados de aprendizaje.
- c) Inclusión social y equidad territorial, que promueve el acceso y permanencia en la ETP, priorizando poblaciones vulnerables y territorios con mayores brechas.
- d) Articulación con el desarrollo económico e industrial, que integra la ETP a las políticas de competitividad, innovación y diversificación productiva.
- e) Innovación tecnológica y sostenibilidad, que impulsa la actualización tecnológica, la transformación digital y el respeto al medio ambiente.

#### **Artículo 5.- Fines de la Educación Técnico-Productiva**

La Educación Técnico-Productiva tiene como fines:

- a) Desarrollar competencias técnicas y laborales que faciliten la inserción y permanencia en el empleo.
- b) Promover el emprendimiento productivo y el autoempleo formal sostenible.
- c) Atender las necesidades de calificación del capital humano requeridas por los sectores productivos, industriales y de servicios, según la vocación territorial.
- d) Ampliar oportunidades educativas y laborales para jóvenes y adultos.
- e) Favorecer la actualización permanente y la reconversión laboral frente a los cambios tecnológicos y productivos.

### **CAPÍTULO III**

#### **ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA**

##### **Artículo 6.- Organización de la Educación Técnico-Productiva**

La ETP se organiza en programas formativos modulares, flexibles y progresivos, orientados al desarrollo de competencias laborales, técnicas y emprendedoras, permitiendo trayectorias formativas diversificadas y acumulativas.

##### **Artículo 7.- Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO)**

Los CETPRO son instituciones educativas especializadas responsables de brindar formación técnico-productiva, certificación de competencias laborales y capacitación para el emprendimiento, conforme a las normas y lineamientos del Ministerio de Educación.

##### **Artículo 8.- Funcionamiento de los CETPRO**

Los CETPRO deben contar, como mínimo, con:

- a) Proyecto Educativo Institucional alineado a las necesidades productivas del territorio.
- b) Programas curriculares pertinentes y actualizados.
- c) Docentes con competencias técnicas y pedagógicas certificadas.

d) Infraestructura, equipamiento y condiciones de seguridad adecuadas.

**Artículo 9.- Rectoría del sistema**

El Ministerio de Educación ejerce la rectoría de la Educación Técnico-Productiva, en coordinación con los gobiernos regionales y otras entidades competentes.

**CAPÍTULO IV**

**CALIDAD, LICENCIAMIENTO Y ACREDITACIÓN**

**Artículo 10.- Aseguramiento de la calidad**

El aseguramiento de la calidad de la ETP comprende la definición de estándares nacionales, la evaluación periódica institucional y de programas, la certificación de competencias laborales y los procesos de mejora continua.

**Artículo 11.- Licenciamiento institucional**

El licenciamiento es el procedimiento administrativo mediante el cual el Ministerio de Educación autoriza el funcionamiento de los CETPRO, con una vigencia de seis (6) años.

**Artículo 12.- Condiciones básicas de calidad**

Las condiciones básicas de calidad comprenden, como mínimo, la gestión institucional, la gestión académica, el personal idóneo, la infraestructura y equipamiento, los servicios de bienestar, la vinculación productiva y la mejora continua.

**Artículo 13.- Modelo de calidad**

El Ministerio de Educación implementa el Modelo de Calidad de la Educación Técnico-Productiva, en coordinación con el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE).

**Artículo 14.- Acreditación**

La acreditación otorgada por el SINEACE sustituye la renovación del licenciamiento durante el período de su vigencia.

**CAPÍTULO V**

**FINANCIAMIENTO, SUPERVISIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR**

**Artículo 15.- Fuentes de financiamiento**

La Educación Técnico-Productiva se financia mediante:

- a) Recursos del presupuesto público.
- b) Transferencias y convenios interinstitucionales.
- c) Cooperación nacional e internacional.
- d) Aportes del sector privado, conforme a ley.

El Estado prioriza recursos para infraestructura, equipamiento y capacitación docente de los CETPRO públicos.

**Artículo 16.- Destinación de recursos del canon**

Los gobiernos regionales destinan no menos del diez por ciento (10%) de los recursos de canon y sobrecanon a los CETPRO de su jurisdicción.

**Artículo 17.- Supervisión y fiscalización**

El Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales, supervisa y fiscaliza el cumplimiento de la presente ley y el uso eficiente de los recursos.

**Artículo 18.- Infracciones y sanciones**

El incumplimiento de la presente ley da lugar a sanciones administrativas que pueden consistir en amonestación, multa, suspensión o cancelación del licenciamiento, conforme al reglamento.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.- Reglamentación**

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario.

**SEGUNDA.- Actualización de catálogos**

El Ministerio de Educación actualiza los catálogos formativos y ocupacionales en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**TERCERA.- Articulación interinstitucional**

La Educación Técnico-Productiva se articula con los sectores educación, trabajo, producción, industria, comercio y los gobiernos subnacionales.

**CUARTA.- Promoción de la inserción laboral y el emprendimiento**

El Estado promueve la inserción laboral de los egresados de la ETP y el emprendimiento productivo mediante alianzas estratégicas con el sector privado, programas de prácticas, pasantías y asistencia técnica y financiera.

Lima, febrero de 2026



.....  
GUIDO BELLIDO UGARTE  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Edgar Talle Mantos

Porcedes Castro

Antonio Podemos Perú

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

#### 1.1. ANTECEDENTES

La Educación Técnico-Productiva (ETP)<sup>1</sup> constituye un componente esencial del sistema educativo peruano, orientado a la formación de competencias técnicas y laborales para la inserción productiva de jóvenes y adultos. Su reconocimiento se encuentra previsto en el artículo 14° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

No obstante, a pesar de su relevancia estratégica para el desarrollo económico y social del país, la ETP ha presentado históricamente una regulación dispersa, fragmentada y con debilidades institucionales, especialmente en lo referido a la organización del sistema, la calidad de la oferta formativa, el financiamiento, la supervisión y la articulación con el mercado laboral y el desarrollo productivo territorial.

Los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO), principales prestadores del servicio educativo técnico-productivo, enfrentan serias limitaciones en infraestructura, equipamiento, actualización curricular y capacitación docente, así como dificultades para articularse con los sectores productivos, lo que reduce el impacto de la ETP en la empleabilidad, el emprendimiento y la productividad.

En un contexto marcado por la transformación tecnológica, la informalidad laboral, las brechas territoriales y la necesidad de diversificar la matriz productiva nacional, resulta imprescindible fortalecer la ETP mediante una ley marco que ordene, modernice y potencie este subsistema educativo.

Donde también los proyectos de ley presentados en la misma materia son los siguientes:

NRO.	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY
13281/2025-CR	PROYECTO DE LEY DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

#### 1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La Educación Técnico-Productiva (ETP) cumple un rol estratégico dentro del Sistema Educativo Peruano al articular la educación básica con la educación superior tecnológica, orientándose al desarrollo de competencias laborales y capacidades emprendedoras vinculadas a las necesidades del sector productivo.

<sup>1</sup> <https://calproperu.edu.pe/>

especialmente en el ámbito local y regional. Su finalidad es facilitar el acceso a empleos dignos, mejorar los ingresos de las personas y promover el autoempleo y el emprendimiento, en concordancia con los principios de equidad, inclusión, calidad y pertinencia consagrados en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, así como con los objetivos de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva<sup>2</sup>, que busca ampliar el acceso equitativo a trayectorias formativas pertinentes y fortalecer la competitividad y el desarrollo sostenible del país hacia el año 2030.

Pese a su relevancia, la Educación Técnico-Productiva enfrenta actualmente limitaciones estructurales que impiden el cumplimiento efectivo de sus objetivos. Si bien el marco normativo vigente reconoce a los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) como primera instancia de gestión educativa descentralizada y regula determinados aspectos pedagógicos y de gestión de recursos propios, no existe una ley integral que ordene de manera sistemática la organización, el funcionamiento, el aseguramiento de la calidad, el financiamiento y la supervisión de la ETP y de los CETPRO. Esta dispersión normativa genera vacíos legales, debilita la rectoría del Estado y limita la capacidad de planificación y fortalecimiento del sistema.

Asimismo, el aseguramiento de la calidad presenta debilidades significativas, evidenciadas en la coexistencia de estándares heterogéneos, procesos insuficientes de evaluación institucional y una escasa articulación con los mecanismos de licenciamiento y acreditación, lo que repercute negativamente en la calidad y pertinencia de la formación brindada. En muchos casos, la oferta formativa no responde adecuadamente a las demandas reales del mercado laboral ni a las vocaciones productivas de los territorios, reduciendo las oportunidades de inserción laboral y la contribución de la ETP al desarrollo productivo local y regional.

Estas deficiencias se agravan por el insuficiente financiamiento, la precariedad de la infraestructura y el limitado equipamiento, especialmente en los CETPRO públicos ubicados en zonas rurales o con mayores brechas sociales y territoriales. A ello se suma la limitada articulación intersectorial entre los sectores educación, trabajo, producción e industria, lo que dificulta la certificación de competencias, la inserción laboral de los egresados y el impulso efectivo al emprendimiento productivo. En este contexto, los elevados niveles de informalidad laboral reflejan la necesidad de una formación técnica mejor alineada a la demanda productiva y a las políticas de formalización del empleo.

En conjunto, estas problemáticas reducen de manera significativa la capacidad de la Educación Técnico-Productiva para consolidarse como un motor del desarrollo productivo, la empleabilidad y la inclusión social. La ausencia de un marco legal integral y coherente limita su impacto en la reducción de brechas sociales y

<sup>2</sup> <https://www.gob.pe/institucion/minedu/informes-publicaciones/1129291-politica-nacional-de-educacion-superior-y-tecnico-productiva>

territoriales y en el fortalecimiento del capital humano, haciendo imprescindible la aprobación de una ley marco que ordene, fortalezca y potencie la Educación Técnico-Productiva y a los CETPRO como instrumentos estratégicos del desarrollo económico y social del país.

#### **JUSTIFICACION LEGAL**

El presente Proyecto de Ley Marco de la Educación Técnico-Productiva se sustenta, en primer término, en la Constitución Política del Perú, que reconoce a la educación como un derecho fundamental y un servicio público esencial. El artículo 14° establece que la educación promueve el desarrollo integral de la persona humana y el trabajo, mandato que legitima la intervención del Estado para regular, fortalecer y garantizar la calidad de la Educación Técnico-Productiva como modalidad orientada a la formación para el empleo, la productividad y el desarrollo de capacidades técnicas y laborales. Asimismo, el artículo 13° faculta al Estado a supervisar y asegurar la calidad del servicio educativo, mientras que los artículos 58 y 59 reconocen el rol del Estado en la orientación del desarrollo nacional, la promoción del empleo y el fortalecimiento de la iniciativa privada, objetivos directamente vinculados a la Educación Técnico-Productiva.

De igual modo, el artículo 44° de la Constitución señala como deber primordial del Estado promover el bienestar general y el desarrollo integral de la Nación, finalidad que se ve reforzada mediante una política pública de educación técnica que contribuya a la reducción de brechas sociales y territoriales, al incremento de la productividad y a la formalización del empleo. En este marco, el proyecto de ley se encuentra alineado con los principios constitucionales de igualdad de oportunidades, desarrollo descentralizado y sostenibilidad.

Desde el punto de vista legal, la propuesta se articula con la Ley N° 28044, Ley General de Educación, que reconoce a la Educación Técnico-Productiva como parte del sistema educativo nacional y dispone que el Estado garantice una educación pertinente, de calidad y equitativa. El presente proyecto desarrolla y complementa dicho marco general, dotando a la Educación Técnico-Productiva de una regulación específica, sistemática y con rango de ley marco, orientada a ordenar su organización, fortalecer la rectoría del Estado y asegurar estándares mínimos de calidad para los Centros de Educación Técnico-Productiva.

Asimismo, la iniciativa se vincula con el marco normativo del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), al incorporar mecanismos de aseguramiento de la calidad, acreditación institucional y certificación de competencias laborales, en concordancia con el objetivo de mejora continua del servicio educativo. Esta articulación fortalece la exigibilidad de la calidad y la transparencia en la prestación de la Educación Técnico-Productiva.

El proyecto de ley también se sustenta en la normativa y políticas públicas relacionadas con el empleo, la competitividad y el desarrollo productivo, las cuales reconocen la formación del capital humano como un factor clave para el crecimiento económico sostenible y la generación de empleo digno. En ese sentido, la Educación Técnico-Productiva se consolida como un instrumento legal para la empleabilidad, la reconversión laboral, el emprendimiento productivo y la formalización del empleo, en coherencia con las políticas nacionales de desarrollo económico y social.

Finalmente, la propuesta se encuentra alineada con el marco de la descentralización y el desarrollo territorial, al reconocer la participación de los gobiernos regionales en el fortalecimiento y financiamiento de los CETPRO, así como con los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano en materia de educación de calidad y trabajo decente. En conjunto, estos fundamentos constitucionales, legales y normativos justifican plenamente la aprobación del Proyecto de Ley Marco de la Educación Técnico-Productiva.

### **1.3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN**

El presente proyecto de ley propone establecer una Ley Marco de la Educación Técnico-Productiva, a fin de que se:

1. Defina un marco normativo integral para la organización, gestión y rectoría de la ETP.
2. Fortalezca el aseguramiento de la calidad, mediante estándares nacionales, licenciamiento institucional, acreditación y mejora continua.
3. Promueva una oferta formativa pertinente, articulada con el desarrollo productivo, industrial y territorial.
4. Consolide a los CETPRO como instituciones estratégicas de formación técnica, emprendimiento y certificación de competencias.
5. Establezca fuentes claras de financiamiento, priorizando infraestructura, equipamiento y capacitación docente.
6. Impulse la articulación interinstitucional entre los sectores educación, trabajo, producción, industria y gobiernos subnacionales.
7. Contribuya a la empleabilidad, reconversión laboral y formalización del empleo, fortaleciendo el capital humano del país.

### **1.5. MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- La Ley N° 28044, Ley General de Educación
- Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que incorporan a la ETP como parte de la estructura del Sistema Educativo Nacional.



- El Decreto Legislativo N° 1375, que modifica diversos artículos de la Ley N° 28044 para fortalecer la ETP, elevar la empleabilidad y la competitividad.
- Decreto Supremo N° 004-2019-MINEDU, que adecua el Capítulo VI del Reglamento de la Ley N° 28044 a los alcances del Decreto Legislativo N° 1375 y define la naturaleza, enfoque formativo y organización de la ETP y de los CETPRO.
- Decreto Supremo N° 028-2007-ED, que regula la gestión de recursos propios y actividades productivas y empresariales en las instituciones educativas públicas, incluyendo a las de Educación Técnico-Productiva.
- Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva al 2030.

## II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma constitucional, no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano. Por el contrario, con la vigencia de la presente iniciativa legislativa, se establece un marco legal integral y obligatorio para la Educación Técnico-Productiva en el país, ordenando su organización, fortaleciendo la rectoría del Estado, implementando estándares de calidad exigibles, licenciamiento institucional y un régimen efectivo de supervisión y sanción para los CETPRO públicos y privados, garantizando un financiamiento priorizado y articulado al desarrollo territorial, asegurando la pertinencia de la oferta formativa con las necesidades del mercado laboral y del aparato productivo, reconociendo la certificación modular y la transitabilidad educativa, y contribuyendo de manera directa a la empleabilidad, la formalización del empleo, la reducción de brechas sociales y territoriales y al desarrollo económico sostenible del Perú.

## III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta legislativa, no irroga gastos adicionales en el presupuesto del sector público, ajustándose a lo dispuesto en literal a) del inciso 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, de igual manera su aplicación se plantea en el marco de lo establecido, que se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los sectores involucrados para el cumplimiento de sus funciones, en el marco de sus competencias y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Los beneficios para los beneficiarios serán los siguientes:

ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS	
	BENEFICIO	COSTO
ESTADO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fortalecerá la planificación del desarrollo productivo y del empleo.</li> </ul>	

<p><b>SOCIEDAD</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Optimizará el uso de los recursos públicos destinados a la formación técnica.</li> <li>• Reducirá la informalidad laboral y mejora la productividad nacional.</li> <li>• Contribuirá a la descentralización y al cierre de brechas territoriales.</li> <li>• Generará mayores oportunidades de empleo digno y emprendimiento sostenible.</li> <li>• Promoverá el desarrollo económico regional y local.</li> <li>• Impulsará la innovación, la diversificación productiva y la competitividad del país.</li> <li>• Favorecerá la inclusión social y la equidad territorial.</li> </ul>	<p><b>Aprobación de la Ley y reglamentación</b></p>
<p><b>ESTUDIANTES</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Promoverá el acceso a una formación técnica de calidad, pertinente y certificada.</li> <li>• Habrá mayor empleabilidad y mejores ingresos.</li> <li>• Habrá oportunidades de reconversión laboral y aprendizaje permanente.</li> <li>• Habrá posibilidad de emprendimiento productivo formal y sostenible.</li> </ul>	<p><b>Ninguno</b></p>

**IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

**Objetivo II: Equidad y Justicia Social**

- Política de Estado:

**12. ACCESO UNIVERSAL A UNA EDUCACIÓN PÚBLICA GRATUITA Y DE CALIDAD, Y PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA CULTURA Y DEL DEPORTE**

13. ACCESO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS DE SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL

15. PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN

**Objetivo III.COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS**

- Política de Estado:

19. DESARROLLO SOSTENIBLE Y GESTIÓN AMBIENTAL

22. POLÍTICA DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA AMPLIACIÓN DE MERCADOS CON RECIPROCIDAD